



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 172 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAR. 2023

VISTOS: El Memorandum Nº 1005-2022-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 30 de marzo del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Destaque de los profesionales de Salud (Médicos), en mérito al Informe Nº 067-2023-DESP-DISA- APURIMAC II AND, y;

CONSIDERANDO:

Que según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-DISA APURIMAC II, Es un Órgano Desconcertado de la Gerencia de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 es el encargado de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de fondos que administran. Conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directos respecto a los ingresos y egresos que administran;

Que, en el marco a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de reforma Constitucionalista sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo Nº 002-92-DNP, Desplazamiento del personal establece como casos de procedibilidad del Destaque los siguientes: a) A Solicitud De La Entidad (por necesidad de Servicio), b) A Solicitud Del Servidor (por salud personal y familiar, y por unidad familiar) procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud y Unidad Familiar;

Que el artículo 80º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Dispone que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor a (30) días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de las Compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, cuya finalidad es alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y prestara efectivamente servicios de calidad al ciudadano en materia de salud, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal de la salud al servicio del estado;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1153 define el ámbito de aplicación de dicha norma, estableciendo en el numeral 3.1, que las entidades públicas bajo sus alcances y en los literales a) y b) del numeral 3.2 al personal de salud comprendido en dicho Decreto Legislativo, el cual se encuentra conformado por profesionales de la salud y el personal de salud técnica y auxiliar asistencial de la salud;

Que, de acuerdo a los artículos 25º y 74º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece la asignación a un cargo siempre es temporal, es determinada por la necesidad institucional, debiendo respetar el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, y precisa las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, la primera asignación de funciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del servidor;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, señala que, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es un Órgano de Apoyo encargado de gestionar los procesos de los subsistemas administrativos



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 172 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAR. 2023

de gestión de recursos humanos dirigidos al personal que labora en la Dirección de Salud Apurímac II, asimismo está encargado de proponer y gestionar el monitoreo del sistema administrativos de gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 067-2023-DESP-DISA- APURIMAC II AND, de fecha 30 de marzo del 2023, remitido por el Director Ejecutivo de Salud de Personas, donde hace referencia la necesidad de dotar de profesionales especialistas (Médicos) al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para el periodo 2023, y de esa manera se pueda dar atención especializada a los usuarios;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR, procedente el destaque de los profesionales de la Salud (Médicos) en atención a la solicitud del Director Sub Regional de Andahuaylas por necesidad interinstitucional, a fin de garantizar la atención con médicos especialistas a los usuarios y población en general. Correspondiente al periodo 2023, a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2023, conforme se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ENTIDAD DE ORIGEN	ENTIDAD DE DESTINO
1.	FRANK JOZELS PALOMINO QUINTANILLA	MEDICO	C.S. KISHUARA	HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
2.	MARITZA MARCELINA QUISPE LUNA	MEDICO	C.S. SAN JERONIMO	HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Artículo 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores desatacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la Entidad de Origen (DISA – Apurímac II), las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

Artículo 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, los mencionados servidores deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes para conocimiento y fines de ley.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP N° 23833
DIRECTOR GENERAL

c.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl